



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La reparación civil en los delitos culposos por accidentes de  
tránsito, propuesta de reforma al COIP.**

**AUTOR:**

**Hungría Holguín, Alexander Harold**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Abg. Sánchez Peralta Eduardo José**

**Guayaquil, Ecuador**

**03 de febrero de 2023**



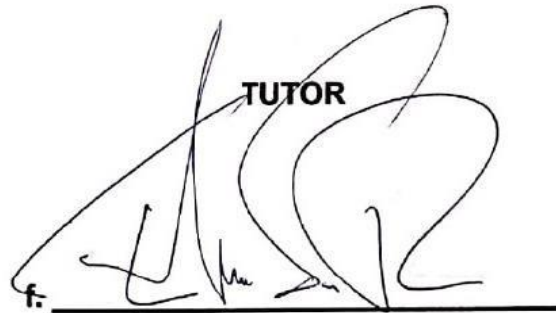
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Hungría Holguín, Alexander Harold** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

  
TUTOR  
f. \_\_\_\_\_  
**Abg. Sanchez Peralta Eduardo Jose**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir**

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Hungría Holguín, Alexander Harold**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito, propuesta de reforma al COIP**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR:**

f.   
\_\_\_\_\_

**Hungria Holguin Alexander Harold**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Hungría Holguín, Alexander Harold**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito, propuesta de reforma al COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad total autoría.

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR:**

f.   
\_\_\_\_\_

**Hungría Holguín Alexander Harold**

# REPORTE URKUND

URKUND

PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento: [Hungria Alexander modificado.doc](#) (D156932568)

Presentado: 2023-01-25 15:37 (-05:00)

Presentado por: eduardo.sanchez@cu.ucsg.edu.ec


Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: Rv: [URKUND] Un análisis reenviado / compartido [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2800-MDPE-Aguirre-La%20reparaci...">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2800-MDPE-Aguirre-La%20reparaci...</a>
	Grupo Difusión Científica / (null)
	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26049/1/UCF-FJGPS-CPO-VINUEZA%20JOSE...">http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26049/1/UCF-FJGPS-CPO-VINUEZA%20JOSE...</a>
	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI / (null)
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

  
TUTOR  
f. \_\_\_\_\_  
**Abg. Sanchez Peralta Eduardo Jose**

EL AUTOR:

  
f. \_\_\_\_\_  
**Hungria Holguin Alexander Harold**

## DEDICATORIA

*El presente trabajo está dedicado a Dios y a mis padres Harold Hungria y Selenita Holguin. Por ser mis guías de vida e inspiración en todo momento que con su apoyo en este proceso de formación y enseñanzas han permitidoa que siga avanzando y siga siendo esa fortaleza para seguir cumpliendo mismetas. Así mismo a mis familiares por la paciencia, personas allegadas que están presentes a la vez y para mi cantón isidro ayora que me vio crecer y orgullosamente en todas partes, siempre digo que soy de allá. (Alexander Hungria Holguin,2023).*

## AGRADECIMIENTO

*Quiero dar gracias a Dios, por este paso de vida y poder lograr esta meta alcanzada en lo profesional. Como también agradezco a mis padres por ser ese pilar fundamental en mi vida, que, con valores, esfuerzo, paciencia, superación han hecho de mí, un hombre profesional y a la vez a mis compañeros de curso por esos ánimos hasta el final culminando y con actitud positiva en todo momento.*

*Así mismo agradecer en este largo proceso con los conocimientos logrados por mis Docentes, Personal administrativo, Tutores Ab. Alexandra Ruano y Ab. Eduardo Sanchez que brindaron su aporte profesional en cada semestre culminado y preparación para la sustentación de este trabajo realizado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Y también a mi querida institución CTE, compañeros Jefes y subalternos por su disposición en este proceso de formación académica. (Alexander Hungria Holguin,2023).*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO, MGS.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.**  
OPONENTE



## ÍNDICE GENERAL

<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	2
Proceso legal transitorio.....	4
Responsabilidad de la indemnización.....	5
Responsabilidad civil en Costa Rica y Perú.....	6
Responsabilidad civil en accidentes de tránsito en Perú.....	9
Responsabilidad civil objetiva en Perú: el vehículo como bien riesgoso.....	9
Sobre las formas de exclusión de la responsabilidad civil extracontractual en Perú .....	10
El caso fortuito y fuerza mayor.....	11
Hecho determinante de tercero .....	12
Hecho determinante de la víctima.....	12
Concausa.....	12
1.1 Nociones previas .....	14
1.1.1 Reparación de daños .....	14
1.1.2 Negligencia.....	15
1.1.3 Imprudencia.....	15
1.1.3. Impericia .....	16
1.2 Problemática.....	17
Los informes periciales .....	18
Según en RESOLUCIÓN No. 09-2016 (EN CUANTO A LA COMPETENCIA .....	18
Asignaciones de Peritos .....	19
2. Procedimiento de los delitos culposos de tránsito establecidos en el COIP .....	23
2.1. Delitos de tránsito.....	23
2.2. La reparación integral en el Ecuador.....	25
2.2.1. Daño material.....	27
2.2.2. Daño inmaterial .....	27

2.3. Valoración de la reparación integral.....	27
2.4. La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano.....	28
2.5. La escala de medidas de reparación integral y su efectividad .....	29
2.6. La enunciación retórica de reparación integral.....	30
3.1. La responsabilidad contractual .....	31
3.2. La responsabilidad extracontractual .....	31
3.3. Tipos de responsabilidad: subjetiva y objetiva.....	32
3.3.1. Responsabilidad subjetiva.....	32
3.3.2. Responsabilidad objetiva .....	33
3.4. Situación contemporánea.....	34
4.1. Propuesta de reforma .....	37
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.....	37
4.2. Fundamentación para propuesta de reforma en el COIP .....	37

## **RESUMEN**

La responsabilidad civil en la legislación ecuatoriana, sobre los delitos derivados de accidentes de tránsito y con resultado de víctima mortal, especialmente en lo que se refiere a la reparación integral y cómo se aplican sus parámetros en el Ecuador. En la fijación de las indemnizaciones a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito, cuando especialmente la cantidad que el infractor o sus familiares no pueden pagar es necesario evaluar la insuficiencia del método de indemnización integral, considerando que dicha indemnización integral debe pasar sanciones penales. El mecanismo legal estipulado en la etapa de implementación no sólo debe atención al carácter represivo de la pena, pero también al aspecto económico de la reparación del daño causado a la víctima y sus partes.

Los familiares directos, que son los que sufren la pérdida. Esta presente investigación es importante, necesaria ya que consiste en la indemnización de manera integral que se le debe garantizar a las personas afectadas en los delitos de tránsito, la cual, en nuestra legislación ecuatoriana, especialmente en el Código Penal de las Organizaciones Consolidadas, es sólo como es típico en las cláusulas, esto es insuficiente para asegurar la correcta aplicación de la reparación integral a satisfacción de las víctimas dejadas por los delitos de tránsito negligentes.

***Palabras clave:* reparación, proceso, víctimas, reforma, tránsito, consumación.**

## **ABSTRACT**

Civil liability in Ecuadorian legislation, on crimes derived from traffic accidents and resulting in a fatality, especially with regard to comprehensive reparation and how its parameters are applied in Ecuador. When fixing the compensation to the relatives of the victims of traffic accidents, when especially the amount that the offender or his relatives cannot pay, it is necessary to evaluate the insufficiency of the comprehensive compensation method, considering that such comprehensive compensation must undergo criminal sanctions. The legal mechanism stipulated in the implementation stage should not only pay attention to the repressive nature of the sentence, but also to the economic aspect of reparation for the damage caused to the victim and its parties.

Direct relatives, who are the ones who suffer the loss. This present investigation is important, necessary since it consists of comprehensive compensation that must be guaranteed to the people affected by traffic crimes, which, in our Ecuadorian legislation, especially in the Penal Code of Consolidated Organizations, is just as is typical in the clauses, this is insufficient to ensure the correct application of comprehensive reparation to the satisfaction of the victims left behind by negligent traffic crimes.

Keywords: reparation, process, victims, reform, transit, consummation.

## INTRODUCCIÓN

Los accidentes de tránsito se consideran una de las principales causas de muerte de personas, lo que hace que en determinados países se produzca un gran número de muertes a consecuencia de accidentes de tránsito. En este sentido, los accidentes de tránsito son eventos inevitables, pero dejan muchas consecuencias económicas, físicas y emocionales y pueden catalogarse como un problema de salud pública que merece atención nacional.

En la mayoría de los casos de accidentes de tránsito, la cuantía de la indemnización es fija, pero en muchos casos esta cuantía no se obtiene por accidente de los familiares de la víctima y porque el autor no considera excesiva la cuantía de la indemnización.

La descripción de los métodos de investigación tiene una lógica general; un patrón de campo, descriptivo, bibliográfico, documental; el tipo o nivel de investigación asociado a las variables; y la identificación de los instrumentos de investigación y sus procedimientos para realizar la investigación sobre el problema. La línea de investigación es “Desafíos, Perspectivas y Mejoras de la Ciencia Jurídica Ecuatoriana”, como sublínea: “Sistema Jurídico Ecuatoriano, Historia, Teoría, Filosofía e Hipótesis Constitucional”, el desarrollo del proyecto se relaciona con el artículo 78, numeral 3 del Código Orgánico Integrado Penal. Se realizó una reforma en el proyecto, que estipuló los parámetros del monto de la compensación económica como compensación integral a las víctimas de delitos de tránsito.

## **DESARROLLO**

### **Capítulo 1**

En el Ecuador los accidentes de tránsito presentan una de las causas de muchos problemas en el ámbito social, ocupa el quinto lugar en mortandad por accidentes de tránsito en Sudamérica y a nivel mundial en el septuagésimo tercer lugar (Fuente del Banco Mundial) y es una de las principales muertes en el país. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define un accidente de tránsito como un problema para la salud pública mundial y puede causar graves consecuencias en las personas y generar altos costos económicos para el país.

Las infracciones según el COIP (código orgánico integral penal), en su artículo 19 se clasifican en delitos y contravenciones. Que son sancionados en el marco legal por el mencionado código y también en concordancia administrativa en tránsito por el reglamento a ley de tránsito y de la LOTTTSV (ley orgánica de transporte, tránsito, terrestre y seguridad vial). “Para la muerte, lesiones personales o daños a la propiedad por infracción de la ley, debe haber al menos un vehículo involucrado en el accidente de tránsito”.

Solo en los casos en que los involucrados en una colisión resulten en lesiones o daños a la integridad física o a la propiedad como resultado de la colisión, un juez de tránsito multijurisdiccional puede realizar una investigación de accidente de tránsito. El propósito de esta investigación es determinar quién causó el daño y quién, si lo hubiere, es responsable de repararlo.

Cabe señalar que la causa se conocerá en sede penal si la persona lesionada en un accidente de tránsito se encuentra lesionada e incapacitada por más de tres días, ya que esto puede constituir un delito de lesiones graves por integración agregada. Las víctimas con lesiones físicas deben someterse a un examen médico por parte del Departamento de Medicina Forense del Departamento de Seguridad Nacional para determinar el alcance de sus lesiones.

Contrariamente a lo dicho en el párrafo anterior, si no hubiera víctimas por la colisión, no se iniciaría ninguna acción judicial y la única sanción por infracción de tránsito sería una multa. Es de suma importancia recordar que en caso de colisión que resulte en lesiones o daños a la salud, el tribunal de jurisdicción competente en el lugar del accidente es el tribunal más adecuado para entender el proceso.

## Proceso legal transitorio

Podemos dividir que el proceso legal transitorio en las siguientes categorías:

- 1. Construcción del boletín de tránsito:** Cuando un oficial de tránsito se presente en la escena de la colisión, se emitirá una multa o un corte. Se completa un boleto para cada conductor involucrado y se completa un boceto que muestra la ubicación de los autos cuando ocurrió el accidente.
- 2. Declaración:** Después de que el inspector de tránsito haga un informeo detalles, el conductor tiene diez (10) días hábiles para comparecer ante el juez de tránsito correspondiente y rendir declaración sobre las circunstancias del accidente, rendir declaración y citar testigos. Asimismo, el conductor podrá negarse a declarar y si no presenta prueba, el juez dictará sentencia por los medios a su alcance.
- 3. Audiencia:** Luego de que los choferes rindan su testimonio, recojan las señas viales y croquis, los involucrados serán citados a audiencia. Los propietarios de vehículos registrados también pueden estar presentes, siempre que no sean el conductor en el momento del accidente. Se llegará a un acuerdo como primer acto del juicio. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, el caso se trasladará a una audiencia y una audiencia pública, en la que se revisan los documentos de respaldo, se escuchan los testigos (si los hubiere) y el juez toma una decisión final con base en las pruebas reunidas y las pruebas. reunido.
- 4. Sentencia:** Después de completar todos los pasos anteriores, el juez procederá con la sentencia. Dentro del término de tres días posteriores a la sentencia se podrá apelar ante el tribunal penal competente para tramitar la apelación. Si el tribunal de tránsito determina que uno de los conductores es realmente responsable del accidente, ese conductor tendrá que pagar una indemnización. A menudo, la decisión se toma de manera abstracta porque no está claro cuánto tendrá que pagar el conductor infractor.
- 5. Ejecución de Sentencia:** Las sentencias de tráfico deben ejecutarse en un tribunal civil como parte de los procedimientos de ejecución donde el ganador debe comparecer para reclamar el pago. Tenga en cuenta que en esta etapa deben demostrar que el daño reclamado fue causado por la colisión y en qué medida.

Si bien hemos cubierto el litigio, todavía existe la posibilidad de formas inusuales de terminarlo. En este caso, estamos hablando de reconciliación. El conductor que

causó la colisión puede reclamar una indemnización a la parte lesionada. Esta administración se puede hacer directamente en la corte, pero para esto tanto el conductor como el dueño del auto deben presentar una licencia de conducir, lo principal es que son personas diferentes. Asimismo, un acuerdo de mediación puede celebrarse extrajudicialmente mediante la celebración de un acuerdo de mediación que debe presentarse al tribunal para su aprobación o sentencia positiva. De este preámbulo, podemos referirnos a la responsabilidad por daños y perjuicios.

### **Responsabilidad de la indemnización**

Un conductor despedido puede proponer un procedimiento de ejecución por el cual el responsable del accidente recibirá una indemnización y los daños y perjuicios derivados del accidente, en la forma antes descrita. Al final del período de audiencia, habrá un veredicto final en el que se ha determinado la persona responsable de la colisión.

Todos los bienes del propietario, incluidos vehículos, bienes inmuebles, cuentas bancarias, certificados de depósito y otros bienes, se considerarán equivalentes al importe de la indemnización a pagar en caso de que el conductor y el propietario del vehículo estén a nombre de la misma persona.

Sin embargo, el conductor acusado de causar la colisión no pudo tener el control del vehículo. En tal situación, el propietario del vehículo cooperará, lo que se conoce como responsabilidad solidaria y alguna, con el conductor para indemnizar los daños causados en una cantidad igual al valor del vehículo siniestrado. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 200 de la Ley de Circulación Vial sobre vías públicas de terracería y seguridad vial, el vehículo es señalizado desde el inicio del viaje, según la decisión del juzgado de colisión, hasta que se repara el daño.



## **Responsabilidad civil en Costa Rica y Perú.**

### **Responsabilidad Civil Solidaria en Costa Rica. -**

La responsabilidad según el art. 197, 198 y 199 de la Ley de Circulación en la Vía Pública y Seguridad Vial de C.R.; el propietario registrado del vehículo tiene más responsabilidad en la indemnización de los daños causados por un accidente de tráfico cuando y donde nos encontremos en una de las situaciones. Descrito abajo:

Los sujetos que pueden ser considerados responsables en los procedimientos civiles se enumeran en el artículo 197 de la Ley de Circulación y Seguridad Vial, que establece básicamente que en los accidentes de tráfico el conductor no identificable: "El titular inscrito responderá civilmente de las consecuencias de uso, manipulación, tenencia o tenencia.

Asimismo, señalar que: "En caso de accidente con la identificación del conductor, se podrá ejercer la responsabilidad civil general y alguna responsabilidad civil del propietario o propietarios, como parte del transporte correspondiente conforme a lo dispuesto en el art y demás disposiciones de esta ley. El conductor, el conductor del vehículo y los ocupantes del vehículo que tengan la culpa en el accidente de tránsito podrán responder civilmente por los daños y perjuicios causados por tal culpa."

Asimismo, señalar que: "En caso de accidente con la identificación del conductor, se podrá ejercer la responsabilidad civil general y alguna responsabilidad civil del propietario o propietarios, como parte del transporte correspondiente conforme a lo dispuesto en el art y demás disposiciones de esta ley. El conductor, el conductor del vehículo y los ocupantes del vehículo que tengan la culpa en el accidente de tránsito podrán responder civilmente por los daños y perjuicios causados por tal culpa."

Así mismo, la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo la establece el artículo 199 de las siguientes formas:

*"Responderán solidariamente con el conductor:*

- a) El propietario del vehículo que consienta el manejo del mismo por a una persona bajo la influencia del alcohol o de otras drogas.**
- b) La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo, utilice un vehículo con fines**

*comerciales o industriales, incluido el transporte público.*

- c) . El Estado y sus instituciones conforme a la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.*
- d) El propietario permite el uso de la junta del automóvil que no han sido asignados o entregados al departamento de ladrillos para arrestar si el automóvil está indicado que no puede circularse para siempre.*
- e) El propietario hace cumplir o permite la sobrecarga de un vehículo ligero o pesado de acuerdo con los parámetros especificados en las normas pertinentes.*
- f) El propietario del vehículo permite conducir a los hijos menores de edad, salvo en los casos señalados para que se les otorgue la licencia de conducir clase A.*

Según el artículo anterior, el propietario del vehículo puede asumir la responsabilidad civil solidaria y objetiva, el conductor puede asumir muchas responsabilidades diferentes. Los incisos a, d, e y f representan la responsabilidad del propietario en el sentido de que es consciente de que sus acciones pueden conducir a una infracción de tránsito y, en última instancia, a un accidente de tránsito

. A su vez, el inciso b dispone que aun cuando el propietario del vehículo no infrinja directamente las normas de tránsito, es legalmente responsable de permitir el uso de su propiedad y obtener los beneficios derivados de la explotación de estos bienes ya sea para sus propios fines comerciales. o simplemente para prestar servicios de transporte. Otro punto a considerar es que el conductor en esta hipotética situación está sujeto a las normas del registro por lo que nunca pierde el control del vehículo que posee. Por lo tanto, es posible evaluar la responsabilidad solidaria y general del conductor.

Cuando ocurre una colisión con un vehículo que está operando de acuerdo con los términos de un contrato de arrendamiento, surge otra posibilidad. En este caso, se plantea la cuestión de quién debe ser el responsable civil.

En los contratos de leasing, si bien el propietario registrado del vehículo es la empresa responsable de la prestación del servicio, que podemos identificar como el arrendatario, el poseedor y responsable del bien es la persona que "arriba" el bien, es decir, la persona quién lo utiliza, lo tiene a su cargo y ejerce la obligación de velar por

él, elegir el conductor y velar por su correcto funcionamiento. En consecuencia, en caso de accidente de tránsito, la responsabilidad civil del propietario registrado debe limitarse al valor de la propiedad y no puede extenderse al alcance de esos bienes.

Analizando el inciso c del artículo 199 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, que se refiere a la responsabilidad jurídica del Estado por accidente de transporte, es otro orden de conceptos. En consecuencia, cuando se produzca un accidente de tránsito en el que esté involucrado un vehículo estatal y el conductor de dicho vehículo resulte responsable de pagar los daños causados por el accidente, el gobierno también está obligado a pagar la cantidad que se determine por los daños causados por el accidente. Esta obligación se deriva del hecho de que el gobierno debe rendir cuentas por las acciones de sus empleados en el desempeño de sus funciones, y se aplica principalmente a los vehículos de su flota.

Esta obligación se sustenta en el artículo 191 de la Ley General de la Administración Pública, que establece:

*“Artículo 191.-La Administración deberá reparar todo daño causado a los derechos subjetivos ajenos por faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño de los deberes del cargo o con ocasión del mismo, utilizando las oportunidades o medios que ofrece, aun cuando sea para fines o actividades o actos extraños a dicha misión”.*

Finalmente, de acuerdo con los temas tratados en este artículo, se dan respuestas a las preguntas más frecuentes que pueden surgir tras un siniestro de tránsito. Asimismo, queda claramente establecido que en caso de que un vehículo de nuestra propiedad sufra un siniestro de tránsito no quiere decir que debemos hacernos cargo patrimonialmente de los daños que se pudieren haber causado en el mismo. En cambio, como establece nuestra legislación, no son escenarios específicos en los que el propietario registrado compartirá la responsabilidad solidaria del pago de los daños sufridos como consecuencia de un accidente con el conductor que fue declarado culpable.

## **Responsabilidad civil en accidentes de tránsito en Perú**

La responsabilidad ciudadana es un mecanismo de salvaguarda que resulta del menoscabo de un bien jurídico protegido. Por otra parte, los accidentes de tránsito, ya sean causados por conducta de riesgo, suerte o fuerza mayor, uncondicionante de un tercero, o la imprudencia de la víctima, son susceptibles de ser entendidos por el derecho a establecer claramente si el infractor está obligado a restituir o indemnizar a la víctima o, por el contrario, al asegurador que asume el riesgo.

Para tales efectos, en la normativa peruana es necesario tener en cuenta las normas contenidas en su Código Civil, la ley de contrato de seguro, las pólizas de seguros, las normas de tránsito y aquellas normas que regulan el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Dado que conducir un automóvil es una actividad peligrosa, el principio de responsabilidad cívica por actos de tránsito se entiende en el Perú en el artículo 1970 del Código Civil. Esta regla nos dice que para que exista responsabilidad civil, la conducta debe cometerse mediante el uso de un bien riesgoso o la realización de actividades peligrosas.

Por lo tanto, independientemente del elemento de atribución utilizado para determinar el nexo de causalidad, quienes introdujeron ese riesgo adicional en la vida común serán responsables. Es vital agregar que tanto las obligaciones contractuales como las extracontractuales pueden combinarse en un incidente relacionado con el transporte. Los hechos relacionados con el transporte, así como la responsabilidad objetiva o riesgosa, no son responsabilidad exclusiva de ninguno de ellos.

### **Responsabilidad civil objetiva en Perú: el vehículo como bien riesgoso**

Aquí se afirma que la responsabilidad basada en el riesgo se entiende como un subconjunto de la responsabilidad objetiva. Ambos son similares en el sentido de que pueden surgir del libre albedrío o conocimiento consciente de un agente; sin embargo, se diferencian en que el segundo exige la prueba de un nexo de causalidad entre el agente y el daño, mientras que el primero exige únicamente que el uso de un bien haya

sido el responsable de causar el daño.

Asimismo, los accidentes de tránsito que resultan en daños físicos o personales son causados por personas que utilizan máquinas deficientes sobre las que tienen un control limitado cuando circulan por la vía pública, según se establece en la siguiente cláusula ejecutoria suprema:

El mero hecho de que un automóvil haya sido descubierto en movimiento o en uso normal constituye una amenaza potencial; se trata de una norma ampliamente aceptada y reconocida tanto en la doctrina como en la doctrina jurídica que define las actividades peligrosas como aquellas realizadas mediante el uso de transporte.

Por otra parte, es menester puntualizar que el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181 corrobora el criterio objetivo como el elemento de la facultad determinadora en materia de tránsito.

En los accidentes de tránsito la responsabilidad jurídica de la persona que causo el daño se da de manera objetiva de acuerdo a lo establecido Código Civil. Las personas que responden solidariamente a los daños y perjuicios suscitados son: el propietario del vehículo, la persona que conducía el vehículo y la personas que prestaba servicios con el mismo.

Es necesario señalar que esta norma, por sí sola, establece de manera asertiva la responsabilidad compartida del conductor, el propietario y el prestador del servicio, creando mecanismos que facilitan la determinación de quién debe rendir cuentas.

### **Sobre las formas de exclusión de la responsabilidad civil extracontractual en Perú**

El artículo 1972 del Código Civil establece lo siguiente respecto de la exclusión o liberación de la responsabilidad civil: En los casos del artículo 1979, sobre la responsabilidad basada en el riesgo, el autor no está obligado a restituir si el daño fue causado por caso fortuito, fuerza mayor, un tercio la acción determinante de la parte, o la irresponsabilidad de la persona que sufrió el daño.

Según el citado estándar, se estaría ante una causa ajena, o más simplemente, ante una ausencia de nexo de causalidad, si las circunstancias fortuitas o más fuertes del caso, el condicionante de un tercero, o la imprudencia de la víctima en un accidente de tráfico, se mantuvo cierto.

### **El caso fortuito y fuerza mayor**

En general, el término " caso fortuito" se refiere a un evento que ocurrió debido a circunstancias que involucran eventos naturales, mientras que el término " fuerza mayor " se refiere a eventos que fueron causados por el gobierno u otras partes.

Según el artículo 1315 del Código Civil, "Caso fortuito o de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un hecho extraordinario, imprevisto e irresistible que impide el cumplimiento de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

A nuestro entender, la referida norma no distingue entre un concepto y otro; en cambio, mantiene la importancia de la distinción y considera a ambas figuras jurídicas como causas independientes, eximiendo de responsabilidad al autor al demostrar que estaba actuando con cuidado ordinario.

En relación al caso fortuito, la Corte Suprema Peruana discurre que:

(...) el caso fortuito debe entenderse como un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible producido por el hombre y para calificarlo como tal se trata de un hecho que no puede preverse, o que previsto no puede evitarse, no debiendo ser una previsibilidad exacta y precisa sino por el contrario conocida por el hombre común para el caso concreto" y que "(...) no se puede calificar el desperfecto de la motonave como un caso fortuito, extraordinario, imprevisible e irresistible.

### **Hecho determinante de tercero**

Dentro de un incidente relacionado con el tránsito, se asume que el agente tiene responsabilidad virtual en la medida en que el incidente resulta de la realización de una actividad que conlleve una alta probabilidad de riesgo y la responsabilidad se juzgara de manera objetiva.

No obstante, cabe la duda de: ¿Qué ocurriría si el hecho del tráfico en realidad no corresponde a la causa inicial del agente sino por responsabilidad de una tercera persona? Esta pregunta la responde el artículo 1979 del Código Civil con la "fractura del nexo causal" causada por un tercero.

Cuando se trata de un hecho determinante de un tercero, creemos que es fundamental que existan consecuencias jurídicas que exoneren de responsabilidad a la parte. Esto se debe a que, si es posible demostrar que la causa inicial del evento fue capaz de previniendo y/o previniendo el evento, se responsabilizará a la causa original como consecuencia de la realización de una actividad de riesgo y la obligación general de no dañar a nadie.

### **Hecho determinante de la víctima**

Es así que, en mención a la "fractura de la cadena causal", aun habiendo prueba del daño, hay la posibilidad que el daño no surja de la acción agente sino de una acción que haya sido ocasionada por una acción de la víctima.

### **Concausa**

Se refiere a una situación en la que el comportamiento negligente de la víctima contribuyó a un resultado en una situación en la que existe un conflicto de causas. Según el art. 1973 del Código Civil Peruano, el juez reducirá el monto de la indemnización según las circunstancias si la negligencia simple contribuyó al daño. Esto quiere decir que siendo común la causa original y la causa de la contribución de la víctima, el agente no será el único responsable del resultado.

De igual manera, en el Reglamento Nacional de Tránsito Peruano, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC, el artículo 276 señala:

*El peatón hace uso de la presunción de duda y de la presunción a su favor sino comete una infracción grave de tránsito, como cruzar la calle por donde está prohibido; adelantar a un vehículo detenido, parado o estacionado que circule libremente por una calzada apropiada; transitar bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar la calle de forma inesperada o descuidada; salir repentinamente de la calzada o entrar en la calzada para detener el vehículo; o entrar o salir del vehículo moviéndose por la izquierda.*

Como puede ver, en esta cláusula determinamos que el peatón tiene todas las ventajas de la prudencia y/o la indiferencia, y por lo tanto no comete ningún acto ilegal mencionado en el texto citado. Cabe recalcar que de la situación surge la responsabilidad civil por el riesgo; Los riesgos son creados por personas que participan en actividades riesgosas, por lo que los peatones tienen derechos especiales sobre los automovilistas. Asimismo, a juicio del juez de circunstancias, la causalidad no se ve afectada por las circunstancias; más bien, libera parcialmente la responsabilidad del agente. En resumen, bajo la ley peruana, la responsabilidad basada en riesgo es parte de la responsabilidad objetiva; Como resultado, el modelo tradicional de evento transitorio perpetrador-víctima requiere una perspectiva social más general debido a la distribución de riesgos en la sociedad. El costo social de los accidentes de tránsito no solo aumenta con las acusaciones judiciales; también se extiende al sistema de seguro obligatorio, así como a otros seguros opcionales relacionados con las operaciones de transporte, que pueden mejorarse en caso de no ser reembolsados en su totalidad.

Las sanciones no se basan en actos dolosos sino en negligencia, palabras clave; en casos penales, el delito menor se determina, entre otras cosas, como intencional, y en el caso del tráfico por carretera, por negligencia. El delito en un caso penal debe entenderse como tener conocimiento de la maldad de un acto, pero a diferencia de un delito, existen algunos elementos que constituyen un delito de tránsito como una acción u omisión, por lo que puede ser considerado un delito. mentira y no lo es. Está dentro. clasificados, violaron el deber de cuidado e infringieron directamente los bienes lícitos protegidos por la normativa. El artículo 377 CPP al tipificar el delito de muerte como accidente de tránsito, menciona brevemente a esta infracción, lo que indica que



la causa del accidente de tránsito son las acciones innecesarias, peligrosas e ilegales. Sin embargo, este concepto estaba mucho mejor explicado en la Ley de Circulación por Carretera antes de su reforma parcial y derogación, especialmente en el art. 106 de la Ley Orgánica de Circulación, Tránsito y Seguridad Vial establecía: muerte, pero no dolosa, por negligencia, impericia o incumplimiento de las leyes y reglamentos, decisiones y demás normas de tránsito. El artículo señala directamente los componentes que violan las normas de tránsito, actualmente estos componentes pertenecen al concepto objetivo de la obligación de ser cauteloso al participar en el tránsito vial, es decir, un conjunto de acciones y precauciones, comportamientos y procedimientos a seguir. Al conducir o conducir en carreteras rurales. Para entender cómo la culpa se considera un motivo de responsabilidad por una infracción de tráfico, echemos un vistazo a lo que constituye una falta en el artículo 106 de la Ley de Circulación (ahora derogada). Acciones u omisiones que el autor puede y debe prever, pero no previó. Eso sí, nadie en un vehículo, coche, moto, camión, etc. no para violar las leyes de tránsito, sino solo para lograr el objetivo. En ese momento, serán infracciones a la obligación de cuidado objetivo los actos que permitan establecer una relación de causa y efecto entre la materialidad del hecho y la responsabilidad jurídica del causante del accidente de tránsito.

## **1.1 Nociones previas**

### **1.1.1 Reparación de daños**

En el campo del derecho civil, entendemos por acción reparadora la reparación del daño, reparación del daño; compensar o compensar el daño causado a la cosa. En general, como se ha dicho, se pretende restaurar todo el estado en que se encontraba antes del hecho que provocó el daño. Otros escritores son más pragmáticos y argumentan que, como institución legal, obliga a indemnizar por lesiones o daños, ya sea a personas o bienes. (Fernández, 2002)

Aunque, además de las definiciones existentes, es claro que la contención se realiza después de hecho el daño, principalmente para proteger los intereses legítimos que son objeto de tortura. Para eso servirían las leyes modernas sobre la tortura. También se dice que el daño causado por la injusticia debe ser removido o reparado, y este objetivo no es solo complacer a la víctima sino también evaluar la conducta del

perpetrador para su juicio. Pero más importante aún, esta orientación tendrá consecuencias sociales, porque es inevitable dejar de pensar en el buen funcionamiento del sistema; así la justicia en el imperio de la seguridad. La reparación de daños debe completarse. Comprende el restablecimiento de la posición de la parte agraviada antes de que se produjera el daño como consecuencia del pago en dinero o en especie (2005, Código Civil, artículo 1740).

### **1.1.2 Negligencia**

Según la ley, podemos definir que esto es "descuidar nuestros propios deberes o descuidar regularmente sin beneficios, eso es una simple gestión de todo, negligencia, descuidar en muchas veces. El aspecto, y por lo tanto el artículo 270 estipula el camino del camino En la carretera estipulando eso: "El conductor siempre es responsable de la seguridad y la seguridad para los pasajeros y otros usuarios de la carretera. A los conductores tampoco se les permite conducir imprudentemente; esto no se considera negligencia.

### **1.1.3 Imprudencia**

Podemos definirla como: "La violación o transgresión del propósito general de la debida diligencia o due diligence, establecido por la regla, escrita o no, de prudencia, cautela o cautela, constituye la regla de la segunda barrera". En el tráfico rodado, la imprudencia es un exceso de confianza que da lugar a actuaciones innecesarias e imprudentes que pueden poner en peligro la seguridad de quien lo realiza y de la sociedad. Este exceso de confianza se traduce entonces en una vulneración directa de los deberes de cuidado objetivo, ya que el infractor encuentra que su conducta se ve alterada por una falsa sensación de seguridad, resultante de ideas erróneas sobre sus propias predicciones y reacciones al ejecutar el peligro. actividades como conducir un automóvil.

### 1.1.3. Impericia

Lo que se puede definir como una incapacidad o imposibilidad de cumplir con un deber debido a la falta de experiencia de un infractor, donde una persona inexperta se encuentra en una situación desconocida, El riesgo de accidentarse incrementa porque la persona tiende a tomar riesgos o hacer muy descuidadas decisiones por falta de conocimiento.

Esto lleva al hecho de que el conductor tomará una mala acción que conduzca al accidente, aquí no encontramos la trampa, solo tenemos una persona con situaciones desconocidas y falta de habilidades/experiencia. Su experiencia lo obligó a realizar acciones inexactas que condujeron a un evento fallido, su intención original no fue un accidente, pero para evitar esto, incompetente. La manifestación de los medios utilizados por una persona para prevenir accidentes, los accidentes pueden ser inapropiados, innecesarios o directos peligro, tener una ignorancia completa y simple, de manera simple y rápida para resolver lo que está relacionado con algunas dificultades. Incapacidad para cumplir con las regulaciones, reglas, decisiones y otras reglas de tránsito. Volvamos al principio de ahora en adelante. El tema vial es considerado como una rama del derecho que mantiene un orden efectivo en el actuar de las personas que transitan por las vías en el Ecuador.

Tenemos un conjunto de reglas que incluyen un conjunto de pautas para conductores, peatones, ciclistas y otros usuarios de la vía que definen claramente cómo debemos movernos, hacer cumplir el equipo de seguridad, límites de velocidad, prohibiciones de conducir en estado de ebriedad: estas son las reglas de tránsito que deben ser seguidas como parte integral del deber de uno de cuidar objetivamente la tierra. Teniendo en cuenta todos estos factores, se puede concluir que las infracciones de tránsito se dividen en infracciones y faltas según el artículo 37. El hecho delictivo resultante de la comisión de un acto prohibido da lugar a un proceso penal con el fin de aplicar sanciones o medidas para prevenir y reparar el daño causado de conformidad con el derecho civil. Por ello, los códigos penales prevén que, junto con la sanción pecuniaria, se determine la indemnización de derecho civil correspondiente en caso de devolución de los bienes.

En definitiva, estamos hablando de restituir o complementar la situación jurídica infringida por un delito, de la obligación de devolución que se aplica a los bienes muebles o inmuebles, como en el caso de la ejecución de un acto inmobiliario. La

indemnización comprende la indemnización por daños mentales y materiales, más la restitución de los bienes, debiendo el alguacil gestionar conforme a lo dispuesto en el derecho civil al respecto, el caso y los daños. Los demás indirectos serán tratados como lucro cesante.

En definitiva, la responsabilidad civil recae en quienes, a sabiendas o por negligencia, por sus acciones u omisiones han reparado el daño por ellos causado. Ahora bien, dicha indemnización tiene como objetivo reparar los daños ya causados, por supuesto, en la medida de lo posible (por ejemplo, daños materiales), y en los casos en que no se cumpla estrictamente con este fin, se intentará compensar ese dolor (como sucede en daño personal en términos de daño moral y pérdida de la vida). Debido a que la compensación civil se ha dicho como parte del juicio penal, esto no es más que responsabilidad civil por parte del autor de un criminal, por lo que debería tener el mismo propósito que no afectar el significado. Servicio; *Ya que tiene el causante de la infracción; pero de cuya responsabilidad el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal ha establecido que sólo aplica para propietarios de transportes de servicio público, excluyendo al propietario de transporte particular; mientras que el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece que la reparación integral procura la solución objetiva y simbólica para restituir en lo posible al estado anterior el bien que ha sido transgredido, siendo así que los daños ocasionados se deben resarcir a todas las víctimas sin distinción alguna.*

## 1.2 Problemática

Las estadísticas mundiales muestran que una de las principales causas de muerte entre las personas de 15 a 59 años son los accidentes de tránsito, lo que se está convirtiendo en un problema de salud pública. 1,3 millones de personas mueren por accidentes de tránsito cada año; la gran mayoría son peatones, ciclistas y motociclistas en países de bajos y medianos ingresos. (Organización Mundial de la Salud, 2017). En términos económicos, esto significa que, en los países con mayor frecuencia de accidentes de tráfico, el PIB (producto interno bruto) sufre por la muerte prematura de los habitantes o por los resultados de estos accidentes que derivan en invalidez, amputación en partes del cuerpo y la pérdida de órganos. Según el dogma penal, los accidentes de tránsito son considerados un delito y bajo la legislación

ecuatoriana se recogen de esta forma según este concepto.

### **Los informes periciales**

En materia de tráfico rodado, el dictamen pericial ayuda al juez a comprender las circunstancias y consecuencias de un accidente de tráfico. Cabe señalar que la investigación de tránsito incluye el análisis de accidentes, asumiendo que un accidente es un evento no intencionado e indeseable que causa daños, lesiones corporales u otro evento negativo para un objeto u objetos, y debido a su singularidad y singularidad, no puede ser reproducidos, medidos o descubiertos.

Según en **RESOLUCIÓN No. 09-2016 (EN CUANTO A LA COMPETENCIA PARA JUZGAR LOS DELITOS DE TRÁNSITO)** la Corte Nacional de Justicia del Ecuador:

Como antecedentes: Presidente de la Corte Distrital de Imbabura, Dr. Javier de la Cadena Correa, aconseja: Persecución de infracciones de tránsito. - Lavigencia del COJF está fijada por la derogatoria décimo octava, que igualmente se aplica a ciertos artículos de la LOTTTSV que regulan el tratamiento de las infracciones de tránsito, mientras que el art. 147, pertenece a la capacidad de los jueces de tránsito para escuchar sobre criminales de carretera. Para este predecesor, evaluar e interrogar la preparación para el nivel de transporte de carreteras, ¿a qué hora debe escuchar el tribunal?

¿Debe ser ante el mismo juez que emitió la citación? (como en el original). La Dra. Alba Paladines Salvador, jueza del Departamento de Transporte de Quito, hizo la siguiente pregunta: En los delitos de tránsito que se tramitan a través de Procedimiento Ordinario, ¿son competentes para conocer la etapa de juicio los jueces de tránsito de primera instancia que conocen de la causa desde el inicio del proceso penal, debiendo inclusive pronunciarse sobre la causa al emitir el auto de llamamiento a juicio, o en su defecto los Tribunales Penales en aplicación del criterio funcional de competencia contenido en el artículo 608 del COIP? (sic).

## **Asignaciones de Peritos**

El artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos establece: “Peritos. Es la persona natural o jurídica que, en virtud de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales, está en condiciones de poner en conocimiento del juez cualquier hecho o situación que tenga relación con el objeto de la controversia. Las personas debidamente reconocidas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para dictar peritajes, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la solicitud en el procedimiento es presentada por un experto reconocido que realiza la investigación. (...)»;

Los apartados 9 y 10 del art. 264 de la Ley del Código Orgánico del Poder Judicial define las atribuciones de un pleno del Consejo de la Judicatura: “9. Establecer y actualizar: (...) c) Establecer tarifas y cuadros adecuados para el dictamen pericial, dictamen pericial y otros instrumentos similares necesarios en las circunstancias y equipos Establecer un sistema pericial a nivel nacional.

d) el monto de las costas procesales relacionadas con las costas del Estado en cada caso. La cantidad que se cobre por estos actos judiciales o procesales podrá ser abonada por el Consejo de la Judicatura en la forma que determine la orden que al efecto dicte dicho órgano; y sistematizar la lista de peritos autorizados que se estime conveniente, asegurándose de que estén debidamente calificados y acrediten la suficiente experiencia y profesionalismo. (...) 10 Promulgar, reformar, derogar, perfeccionar (...) reglamentos, instrucciones, directivas y ordenanzas del régimen interior de conformidad con la Constitución y la ley sobre régimen de organización, trabajo, tareas, control y disciplina; especialmente para garantizar la transparencia y la eficacia del poder judicial»;

Esto quiere decir que la gratificación complementa completamente el juicio y realizado y puede verse como un intento de reparar el daño causado por la acción dañina. Sin embargo, En el Ecuador no Ecuador no muestra un indicador claro que establezca los honorarios relacionados a los daños y perjuicios que se deben pagar como indemnización a la víctima por accidentes de tránsito, por lo que estos valores se determinan a criterio del juez. Esto significa que no se tiene en cuenta un solo criterio de circunstancias o factor al determinar si una cantidad específica es mayor o menor: tantos que los jueces pueden sentarse en la misma sala, se aplican criterios estrictos

y el valor cuasi-matemático debe ser un complemento conceptual del juez integral, de lo contrario los valores fijados variarán radical y completamente de prueba a prueba otra investigación en casos similares.

También significa que, en algunos casos, las víctimas reciben una compensación adecuada por los daños causados y, en otros casos, ni siquiera pueden pagar los gastos funerarios u otros tratamientos médicos, y mucho menos la rehabilitación. Asimismo, los que hayan sido condenados a pagar la restitución, si la cantidad fuere demasiado elevada, no podrá ser pagada y la indemnización no será exigible. Como puede ver, la compensación integrada en caso de accidente de tráfico no se fija o no se estipula claramente para determinarla, y esto es un problema, porque el número de divertidos o no lo suficiente. Determine es una compensación en la que el problema surge del problema y el problema del problema Soluciones planteadas. Proporcionar compensación por daños a las sanciones que el derecho a imponer a una persona por actos ilegales, compensación, esto corresponderá a daños y superará la investigación, debido a las reliquias físicas de lesiones de aquellos que no pueden realizar sus deberes habituales. Muchas personas quedan discapacitadas de por vida, y el daño también puede ser psicológico, lo que requiere un tiempo cuidadoso para recuperarse. También puede dar lugar a daños permanentes como la muerte, en todo caso el ordenamiento jurídico debe reclamar los daños causados por este tipo de delito.

Gracias a la solicitud penal causada por el proceso penal, ofreció un juicio penal sobre el uso de multas o seguridad, así como la compensación civil por daños. Por lo tanto, la compensación civil en el juicio penal no es más que responsabilidad civil para el autor de la prohibición penal, por lo que debe ser similar: la compensación no es una compensación. Se garantiza que los cambios por daños se emitirán de manera oportuna. Porque la víctima, al no morir, creó un escenario de pérdida y desempleo. Con la Constitución del 2008 el Ecuador se consagró como un "Estado constitucional de derecho y justicia", que amplió la lista de derechos y fortaleció las garantías para el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en la constitución. de la República de Polonia y en acuerdos internacionales sobre la protección de los derechos humanos. Este deber garantiza el derecho a la restitución integral, por lo que toda persona tiene derecho a reclamar, cuando sea posible, por las violaciones de sus derechos previstos en la Constitución de la República de Polonia y en las leyes de la República de Polonia documento internacional de derechos humanos. En este contexto, la Constitución de

la República del Ecuador en el artículo 78 estados:

Las víctimas de delitos recibirán protección especial, estarán protegidas contra abusos, especialmente al reunir y evaluar pruebas, y estarán protegidas contra amenazas u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos integrales para la persecución de las reclamaciones, incluyendo el reconocimiento expedito de los hechos y el reintegro, la restitución, la rehabilitación, la garantía de singularidad y la reparación de los derechos vulnerados. cotizar

A su vez, el Código Orgánico Penal previsto en el artículo 77 y 78 son los siguientes:

*Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto depende las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. Por lo tanto, la reparación integral es el derecho y la garantía de disponer medidas y acciones para lograr la reparación e indemnización proporcional al daño causado.*

Como se puede apreciar, las disposiciones legales sobre restitución integral previstas tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal se refieren o aplican las definiciones y normas jurídicas establecidas por el Sistema.

En el ámbito jurisprudencial ecuatoriano, la Corte Constitucional ha determinado que: *“La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos (Corte Constitucional, 2013, Caso No. 0015- 10-AN. 1).”*

Para los parámetros de las características criminales, es importante determinar si completarlo, tratar de actuar o renunciar a los delincuentes (la actriz del crimen), así como las situaciones anteriores. Allí, o después del crimen o después de cometer el crimen para crear diferentes impactos (la acción del crimen cambia; separar las actividades, separar los resultados; material u oficial; simplicidad, etc.), y por supuesto



estas condiciones imprimirán diferentes obligaciones, por supuesto, debe tener una influencia clara en El tiempo de ortografía de las medidas de reparación. Por ejemplo, las medidas de reparación deberían tener muchas muertes que no sean esfuerzos o delitos son tóxicos.

Ahora bien, cabe señalar que la violación de las normas de tránsito y seguridad vial según el art. 371 del Código Procesal Penal define que son negligentes, es decir, cuando el infractor viola su deber objetivo de ejercer la cautela, que le conviene personalmente y le causa consecuencias perjudiciales, en los términos prescritos por el art. 27.

Sobre esta base, cabe señalar que las infracciones de tránsito, incluidas las que tienen como resultado la muerte de un ser humano, son culposas y, por tanto, sujetas a un tratamiento punible distinto del doloso, por lo que estas consecuencias también deben trasladarse en el momento de la orden. medidas compensatorias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y 78 COIP.

Sin embargo, para aplicar las medidas reparatorias, dependiendo de la naturaleza del proceso penal, la víctima del daño debe esperar un plazo procesal correspondiente a la resolución del caso, por lo que es imposible reparar el daño indirecto y el lucro cesante a la persona agraviada. En los casos penales relacionados con accidentes de tránsito, es necesario simultáneamente tratar de reparar el daño civil, determinar el valor y las obligaciones de la persona que causa el accidente de tránsito, y al mismo tiempo pagar una indemnización en tiempo material para la víctima. Estos cambios deben estar anclados en las normas procesales penales, a través de la reforma de la ley que modifique las normas generales penales y procesales para llevar el caso ante un juez civil o multijurisdiccional, según la ley, según el caso.

Por lo tanto, esta investigación examinará el impacto de las víctimas en la restitución civil en situaciones penales, particularmente cuando se espera que una sentencia otorgue daños civiles, en situaciones donde las condiciones son más dolorosas que el delito cometido.

## Capítulo 2

### Accidentes de tránsito y reparación integral

#### 2. Procedimiento de los delitos culposos de tránsito establecidos en el COIP

##### 2.1. Delitos de tránsito

La sociedad industrializada hace asequible la compra de un coche, pero no todos los vehículos que circulan por la calle todos los días cumplen las especificaciones para evitar calarse en un accidente. Manuel Ossorio (2015) define un accidente de tránsito como aquel que le ocurre a una persona por la acción u omisión de un tercero mientras circula por la vía pública, causado por la densidad, complejidad, grado de complejidad y velocidad del vehículo. Su manifestación típica y muy común es la colisión entre un automóvil y un peatón.

El autor enfatiza que, bajo el criterio clásico de la carga de la prueba, el sujeto debe enfatizar la negligencia, la negligencia o la violación de las normas y reglamentos aplicables; Sin embargo, bajo la teoría de la responsabilidad estricta, se establece la presunción de inocencia en relación con la causa alegada del accidente, lo que acreditaría al fiscal que el autor actuó de manera ilícita, cuidadosa, negligente, impericia o ilegal (Ossorio, 2015). La tesis profesional de Constante (2017) establece que un accidente de tránsito es (...) un evento impredecible e inhumano que cambia la dirección normal o esperada del tránsito en una vía.

Específicamente, es un evento en el que se produce un daño a una persona o cosa causado por un factor externo súbito e involuntario. Daños a personas o bienes en una determinada ruta de movilización o transporte debido a (principal o generalmente) factores externos e imprevistos que contribuyan a un acto de riesgo, negligencia o negligencia responsabilidad del conductor, tales como fallas mecánicas repentinas, condiciones ambientales adversas. condiciones climáticas (terremotos o cambios bruscos y bruscos de clima) y atropellos de animales en movimiento o incluso caídas de árboles por fuertes vientos en la calle o carretera (Constant, 2017).

Al mismo tiempo, un accidente de tránsito se entiende correctamente como un evento de fuerza mayor que pudo haberse evitado, pero causó daño a la víctima sin la iniciativa del propietario sin un plan o un propósito.

Sin embargo, conforme a la legislación ecuatoriana, los casos de accidentes de tránsito, cuando reúnen las características del artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, dan lugar a una infracción de tránsito. Violación de las normas de tránsito descritas en el art. 371 KIP, que establece “(son) actos u omisiones delictivos en materia de tránsito y seguridad vial” (Código Orgánico Penal Unificado, 2014). citar La misma autoridad judicial conoce dos tipos de delitos: faltas y delitos graves. Esta investigación sólo se ocupa de los accidentes de tráfico que constituyen una infracción de tráfico.

Se ha aceptado doctrinalmente el concepto de que, en los casos de tránsito, el delito, al contrario de lo que suele ocurrir, siempre se considera culposo. Es decir, el delito surge “no esperando resultados; lo mismo puede hacerse por negligencia o negligencia en la conducta de uno” (Ruiz, 2016).

La teoría clásica sostiene que, en la conducta del infractor que causa daño sin querer, lo importante es la consecuencia, es decir, el acto de daño; Sin embargo, las nuevas teorías del crimen establecen que los delincuentes pueden cometer delitos cuando el sujeto pasivo se ve amenazado por un comportamiento imprudente (Núñez, 2010).

En este sentido, la culpa es vista como una condición o elemento psico- psicológico asociado al infractor en el momento del delito y se fundamenta en la imputación que la sociedad hace como consecuencia indeseable del incumplimiento de un deber objetivo de cuidado. (Villavicencio, 2007).

En el Ecuador, el Código Integral Penal de Sustancias Orgánicas regula las infracciones de tránsito en el Capítulo 8 del Título IV del Libro Primero, Artículo. 376 al artículo 382

El artículo 381 trata de los pasajeros sobrecargados en el transporte público y finalmente el artículo 382 trata de los daños mecánicos previsibles en el transporte público. Como puede ver, la desalineación puede causar daños a la propiedad e incluso lesiones personales o la muerte. En todo caso, a continuación, se hace una breve reseña y análisis de las situaciones que configuran el carácter punible de

las normas de circulación.

## **2.2. La reparación integral en el Ecuador**

Para comprender el significado y el contenido de un remedio integral, es importante establecer los principales factores utilizados. Entonces, etimológicamente "reparación" proviene del latín *reparare*, que significa obligación de reparar el daño causado o de indemnizar a la parte agraviada. Del mismo modo, la palabra "integral" proviene del latín *Integrilis*, que significa global o agregado. En este caso, se entiende que la reparación integral debetener mayor profundidad en el proyecto de vida de la víctima, ya que la injerencia en los derechos conlleva consecuencias de mayor escala en los ámbitos no físicos de la existencia humana. Es por eso que la compensación estricta cubre los daños civiles, mientras que la compensación integrada está habilitada para hacer frente a las consecuencias más complejas de un incumplimiento.

Por otro lado, se entiende por daño todo acto de vulneración de la capacidad jurídica que una persona debe usar bienes hereditarios o no patrimoniales, es importante demostrar que la degradación en cuestión es el resultado de una mala acción de un tercero.

Según Beristáin los objetivos básicos que deben estar inmersos en todas las medidas de reparación integral son:

1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, superar las consecuencias de la violencia y realizar su dignidad humana.
2. Demuestre solidaridad con las víctimas y una forma de restaurar la confianza en la sociedad y las instituciones. "

Motivación para la remediación integral Para atender la necesidad de dinamismo en la legislación remedial integral, es importante referirse a los conceptos generales del tema para establecer parámetros conceptuales que orientarán el análisis, por lo tanto: incluye un conjunto de argumentos de hecho y de derecho sobre que el juez fundamenta sus decisiones.

La obligación de presentar razón es un principio horizontal que se aplica a todo el ordenamiento jurídico del Ecuador, de allí que el artículo 78 COIP y 86 Constitución. indemnizar, restituir, garantizar el no repudio y satisfacer los derechos vulnerados. Además, el apartado 3 del artículo 86 dispone que las garantías de

jurisdicción establecen si el juez debe resolver el caso mediante sentencia, y en caso de comprobarse una violación de derechos, debe otorgar una indemnización innegociable, material y no dineraria.

La motivación como garantía del proceso apropiado, tarifa la gran importancia para identificar fondos integrales para la compensación por las tareas, porque estos fondos tienen, cambian y crean una nueva relación legal entre la víctima y los invasores, que son nuevas obligaciones legales de compensar documentos invisibles e invisibles. Todas las medidas dictadas como dentro de una reparación integral tienen que encontrarse con la motivación para justificar su empleo mostrando la utilidad de los vehículos utilizados en un caso específico y, por lo tanto, evitar cualquier solución de la solución que conduzca a la insatisfacción de las víctimas de la compensación para Daño, una situación de degeneración del propósito de compensación integrada, causando su ineficiencia.

La importancia de la prueba de las decisiones judiciales sobre indemnizaciones no negociables, incluye el hecho de que le permite convencer a las partes de la equidad y equidad del premio, elimina la posibilidad de arbitrariedad al establecer la legitimidad específica y la base para su contenido, y el tiempo brinda la oportunidad de ejercer el escrutinio público de la actividad judicial.

También es importante señalar que toda dinámica requiere la aplicación de características básicas, como la necesidad de coherencia lógica entre premisas y consecuencias para evitar simplificaciones arbitrarias; Esta consistencia lógica cobra fuerza en la suficiencia de los razonamientos desarrollados. De igual forma, esta fundamentación debe ser clara y precisa, sujeta a aclaración y aclaración de detalles que puedan determinar la determinación o implementación de medidas compensatorias, y en el caso de definiciones poco claras, vinculante, inexigible y no jurídicamente vinculante. Efecto; El impulso completo es un elemento con el cual se mantiene felices a las partes. Con parámetros relacionados con la importancia de la dinámica dar cumplimiento a los criterios que determinan la eficacia de la reparación compleja, por ejemplo, los que conducen a su absoluta ineficiencia en el rango.

### **2.2.1. Daño material**

De acuerdo con la legislación nacional, el daño físico es un daño material que es un conjunto de valores económicos. La herencia incluye a los que han gastado todos los bienes de la persona que directamente causó el daño (la persona que causó el daño). “Los daños materiales al propio patrimonio físico se pueden dividir en daños indirectos y lucro cesante. El primero es la pérdida o deterioro del valor económico existente con el agotamiento del activo, que es la pérdida real incurrida.

### **2.2.2. Daño inmaterial**

El daño moral puede incluir sufrimiento y duelo, violaciones de valores que son tan importantes para la persona y cambios invisibles en las condiciones de vida de la víctima. Dado que no es posible determinar el monto exacto equivalente a los daños punitivos para indemnizar completamente a las víctimas, se las puede indemnizar de dos maneras. Como primera alternativa, otorgándole una suma de dinero o la prestación de bienes o servicios de valor monetario sustancial, que la Corte determine en la demanda razonable a criterio del juez y justo.

Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de trascendencia o consecuencias públicas, entre otros, con el fin de reconocer la dignidad de la víctima y evitar que se repitan tales delitos o violaciones de los derechos humanos”.

#### Valoración de la reparación integral

La diferencia con el reintegro íntegro es que el juez debe considerarlo para poder calcular adecuadamente los daños y perjuicios con base en el fondo del proceso desde ciertos puntos de vista:

- 1.- Daños a la propiedad: Debe analizar y considerar el valor de los daños a la propiedad hasta el momento del accidente, pelear y ajustar antes de la fecha del juicio.
- 2.- Lucro cesante: Los jueces deben tener en cuenta el tiempo que, por el hecho contra la ley, hasta el momento de tomar la decisión, el monto no ha sido recibido

y convertido.

- 3.- Daños punitivos: también conocidos como no genéricos o no genéricos, son daños relacionados con el puro interés propio, no sujetos a valor monetario como el honor, la salud, la libertad, la paz, la privacidad.

Además, para tomar acciones que aseguren la efectividad de la reparación integral, el sistema de justicia debe tomar en cuenta una serie de factores, tales como:

- 1.- Revertir: es restaurar el estado que existía antes de cometer el delito.
- 2.- Restauración de la libertad, de la propiedad o de la educación: en este caso, debe hacerse una indemnización.
- 3.- Compensación o daños por cualquier pérdida económicamente medible: incluyendo la pérdida de oportunidad, en forma prorrateada o justa, cualquier daño monetario o no monetario incurrido como resultado del incumplimiento, y los costos necesarios para obtener legal o experto asistencia.
- 4.- Rehabilitación: Asistencia médica y psicológica, prestación de servicios

### **2.3. La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano**

La ratificación de instrumentos internacionales de respeto a los derechos humanos, proviene del esfuerzo del Estado por incentivar el respeto a los derechos Humanos en con al compromiso internacional de todos los Estados americanos de alcanzar cada vez un nivel más alto, lo que sería un avance normativo positivo que al mismo tiempo posibilita la injerencia internacional encaso de incumplimiento de normas primarias por cuanto se configura el sometimiento del Estado al poder internacional a través de la aceptación de competencia contenciosa de los tribunales internacionales; como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta intervención es innegable y necesaria, cuando el propio Estado no brinda mecanismos efectivos para corregir o proteger las violaciones de derechos, esta negativa por parte del poder judicial interno obliga a las víctimas a acudir a los organismos internacionales exigiendo el reconocimiento de sus derechos.

Desde el punto de vista nacional, que dudosamente preserva la soberanía jurídica del país, se puede afirmar que la constitucionalización de las normas internacionales en el

orden interno tiene como finalidad asegurar la vigencia de los derechos humanos, limitando así la posibilidad de intervención judicial internacional; Para ello, es necesario crear un mecanismo medidas internas apropiadas para garantizar su aplicación.

Esta inclusión se justifica por el deseo de fortalecer el carácter garantista de la Constitución, y además por el derecho y principios establecidos en el presente caso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos compensación por su uso en el contexto doméstico.

El proceso de constitucionalización de las restituciones integrales en Ecuador plantea interrogantes sobre los posibles cambios que está atravesando. Esta institución tiene un origen internacional con una transición normativa a un contexto nacional.

Por tanto, es recomendable realizar un estudio empírico sobre la aplicación de las salvaguardias para identificar los fenómenos jurídicos que se derivan del choque de la norma con la realidad jurídica nacional y poder perfilar el contenido que adquiere en el estado constitucional de Derecho y Justicia.

#### **2.4. La escala de medidas de reparación integral y su efectividad**

Entre los éxitos documentados en el desarrollo del recurso integral como forma jurídica del derecho internacional en el orden interno de Ecuador se encuentra la introducción de recursos integrales apropiados, objetivos en la práctica jurídica interna, teniendo en cuenta la escala y gravedad de las violaciones. adaptar esta institución de manera efectiva en casos específicos.

Como se mencionó en líneas anteriores, en un estado constitucional, las violaciones de derechos que corresponden a una violencia menor que las violaciones internacionales son graves y sistemáticas, sustentando los desarrollos jurídicos y teóricos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituyen sin duda los principios de las pautas para el uso de un recurso integral en la actualidad.

Sin embargo, ambos están preparando una lista completa de medidas y recursos legales que han sido incluidos en la Ley del Poder Judicial y Revisión Constitucional para su aplicación en Ecuador; Esta disposición no debe interpretarse únicamente



como una distorsión de las formas de compensación establecidas por las normas y la jurisprudencia internacionales, ya que pueden desarrollarse nuevas formas de compensación sobre la base del derecho internacional. como exige la legislación nacional. incompatible con la realidad del país.

## **2.5. La enunciación retórica de reparación integral**

Las obligaciones impuestas por el art. 86 segundo 3 de la Constitución y los artículos 17 y 18 de la Ley de Organización de la Jurisdicción y Revisión de la Constitución prevén una corrección integral del contenido de cada laudo, presentando dificultades en la práctica, que se reflejan precisamente en prédica retórica de la reparación integral, sobre todo si añadimos que no existe, Los desarrollos doctrinales, correspondientes a las peculiaridades de la práctica nacional y limitados factores jurídicos, se concentran en una amplia exposición explicativa de la finalidad, contenido, mandato y medios de la compensación en forma concisa en lugar de iniciación legal, acorde con la actualidad y complejidad que entraña la aplicar correcciones complejas.

## **Capítulo 3**

### **3. Análisis de la reparación civil en accidentes de tránsito**

#### **3.1. La responsabilidad contractual**

Se le conoce como contractual a la responsabilidad que resulta de la violación de un contrato y que tiene como secuela la obligación de indemnizar al acreedor del perjuicio. Esta violación puede darse no solo por medio de la desobediencia del mismo, sino por su cumplimiento tardío o incompleto.

Es de notar que este tipo de responsabilidad supone una obligación anterior; se produce entre personas ligadas por un vínculo jurídico ya existente que es el contrato. Aquí las partes conocen con antelación de sus derechos y deberes, por lo que ante su contravención la ley sanciona con la obligación de indemnizar.

#### **3.2. La responsabilidad extracontractual**

Con este nombre se la identifica a la responsabilidad que es proveniente de la comisión de un ilícito (delito o cuasidelito civil), sea intencional o no y cuya derivación ha sido el daño a la persona o sus bienes.

En la responsabilidad extracontractual, lo que genera la obligación de reparar el daño, es el ilícito civil. Como resultante, los delitos y cuasidelitos en esta materia, son fuente de las obligaciones. A diferencia de las derivadas de los contratos donde existe una obligación previa, en la extracontractual los concursos son extraños entre sí (autor del daño y víctima), no existe vínculo alguno, o si existiere, el daño no proviene de la relación contractual, sino de incidencias ajenas a la misma.

En el marco de esta figura jurídica, característica en la mayoría de las legislaciones civiles contemporáneas, es lo que la teoría ha dado a llamar "responsabilidad subjetiva". Esto es que, no bastará el daño, sin la concurrencia del causante con una actuación u omisión culposa.

Bien se puede estipular que esta, basada en la culpa, lleva inmersa la idea del reproche. Y desde el punto de vista estrictamente jurídico resalta la inclinación sancionatoria, más

que preparatoria.

Su predominancia resulta entendible en tiempos y oportunidades que permitieron controlar en un sistema, la conducta o actividad humana de una manera holgada y ordenada.

Se contrapone a la aludida, la “responsabilidad objetiva”, que para su nacimiento requiere solo la existencia del hecho dañoso. Vale decir, al margen de si su autor actuó con intencionalidad o falta de diligencia. Esta posición, es la que la doctrina moderna está dando prevalencia; es decir, ya no se mira la responsabilidad civil (en general) desde el punto de vista del autor de daño, sino de la víctima, a quien se procura reparar de los resultados del hecho perjudicial. Cabe hacer presente que algunas legislaciones la están normando, por ejemplo, en materia de tránsito, de sustancias nucleares, entre otros; donde el actuar riesgoso apareja emanaciones para su autor, aunque haya obrado con la mayor de las diligencias.

### **3.3. Tipos de responsabilidad: subjetiva y objetiva**

La responsabilidad civil puede ser clasificada, atendiendo a diversos criterios o circunstancias. Agrupación que en los últimos tiempos ha sido remarcada por las posiciones contrapuestas que representan en cuanto a su contenido dogmático, como lo vamos a ver a continuación:

#### **3.3.1. Responsabilidad subjetiva**

También es conocida como la responsabilidad por culpa.

El sustento de esta teoría, como ya lo adelantáramos, se basa en que la conducta del agente causante del hecho dañoso, es la que determina su apariencia. Vale decir, para la existencia de esta última, es indispensable el actuar culposo o doloso.

Subsiguientemente, para establecer esta figura jurídica, a criterio de sus defensores es necesario del concurso de los siguientes elementos: por una parte, el daño; un actuar culposo o doloso. Por último, la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso y culposo del sujeto.

Según esta perspectiva, puede ser a su vez directa o indirecta. Caracterizándole a la primera, el hecho de que su propia conducta dañosa obliga al agente al resarcimiento. Mientras que, en la segunda, conocida también como responsabilidad por hecho ajeno, el sujeto no es el mismo a quien se atribuye, por cuanto ésta nace del deber que se tiene de vigilar lo que está bajo nuestra dependencia (personas, animales o cosas).

### **3.3.2. Responsabilidad objetiva**

A diferencia del contenido de la subjetiva, esta teoría a simple vista, no exige la concurrencia del actuar culposo del agente para los efectos de establecer su asistencia. Aunque, analizando a la luz de los tiempos modernos, se puede observar que estos sostenimientos no constituyen una simple eliminación del requisito de la culpa, sino que es la solución jurídica a una serie de situaciones que, de no procederse de esa forma, aquellos hechos en los que no apareciera a secas la culpa del agente, generarían una diversidad de conflictos, y frente a los cuales el Derecho no puede tener un actuar pasivo.

Ya en el ambiente de rigurosidad dogmática, el tratadista Arturo Alessandri Rodríguez define en forma clara lo que debe entenderse por responsabilidad objetiva, al señalar que:

prescinde en lo absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido. Basta éste para que su autor sea responsable cualquiera que haya sido su conducta, haya habido o no culpa o dolo de su parte. Es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad (Rodríguez, 1981)

Es de importancia resaltar que esta definición, ante todo, a través de una valoración del acto dañoso, hace prevalecer lo que esto le significa para la víctima; es decir, se mira sus intereses y, en definitiva, que esta no quede ante una indefensión.

### 3.4. Situación contemporánea

Pasando al estudio de la responsabilidad civil a partir de la experiencia del daño moral, la propuesta comprende distintos procesos que son, social o económicamente, es decir, la reactivación o, si se quiere, la valoración del concepto de hombre y su representación en el ordenamiento jurídico.

Pese a formularse la reparación integral como *“la directive essentielle en ce qui concerne l'évaluation des indemnités”* (Viney 2001, p. 112), como base de la función reparadora que le asiste a la responsabilidad civil, la discusión sobre su actualidad y operatividad es realmente importante. Quienes sostienen su virtualidad y su falta de admisión en la evolución legislativa y la jurisprudencia comparada, afirman su existencia solo en situaciones concretas.

De acuerdo con el artículo 78.3 del COIP, podría afirmarse que es obligado a la reparación plena quien ha inferido daño material e inmaterial a otro sin importar si ha mediado un comportamiento intencional o de simple culpa o descuido. A pesar de ser tan clara la anterior afirmación y aunque los jueces no lo señalen de forma expresa en sus decisiones, como bien se dice, “son relativamente frecuentes los fallos de los tribunales en que se alude con tono reprobatorio a la muy descuidada conducta del agente o a su temerario proceder” (Viney, 2001, p. 61), lo cual se apreciará al final en las condenas imponer.

Como consecuencia de esto, el criterio del juez puede verse influido por el actuar del ofensor al momento de tasar los daños, particularmente los extrapatrimoniales, en virtud del cual, no estando sujeto a ningún límite establecido o estando tan solo guiado por un parámetro judicial propuesto, se sirve de la equidad para elevar las cuantías indemnizatorias o para rebajarlas, afectando con ello la igualdad de las víctimas que se sujetarán entonces a pareceres según el juzgador. Un proceder tal que va de la mano de la creciente incidencia del reconocimiento de los derechos de la personalidad en la responsabilidad civil plantea una pervivencia de la pena privada en la indemnización por daños a la persona.

Ciertamente, el carácter sancionatorio que puede llegar a estar presente en la indemnización de los daños no patrimoniales depende de la adscripción del juez a determinados criterios de valoración y estimación económica para arribar a la suma condenatoria, pues:

... es un axioma de la responsabilidad civil contemporánea que la misma ocupa únicamente de la víctima y de los daños que ha sufrido; y desde antaño se ha declinado en el derecho penal la tarea de castigar al agente, en modo tal que no es posible, en principio, la aplicación de penas en el campo del derecho privado [...]. Por otra parte, es cierto que para liquidar el daño (extrapatrimonial) a la persona aún hoy se apela, como en el derecho romano, a la equidad o criterio equitativo del juez; sin embargo, consideramos que esta coincidencia no se corresponde con una deliberada o consciente intención del derecho contemporáneo de castigar al agente, sino que obedece exclusivamente a la imposibilidad cierta que existe de servirse o acudir a un criterio diferente al equitativo, en virtud de la propia ausencia de un (valor de) mercado del bien o interés lesionado. (Koteich, 2011)

Desde luego, aunque el discernimiento del juez es amplio y se ejerce en un ambiente en el cual la valoración del daño carece de reglas objetivas (por lo menos en cuanto al perjuicio moral), este proceder no puede ser de buen recibo pues “la gravedad de la culpa estará en la raíz de la valoración del carácter del acto dañoso, pero es la equidad lo que justifica el poder moderador, más que la función represiva de la responsabilidad civil” (Larroumet, 1993).

Lo dicho se puede ver en materia de los daños provenientes de conductas punibles. La normativa penal tiene en cuenta factores para la tasación de la indemnización como la naturaleza de la conducta y la gravedad del daño causado. Este aspecto es justificable en la órbita del derecho penal cuyas funciones son distintas al derecho de la responsabilidad al que le es ajeno el comportamiento del ofensor como parámetro para establecer las indemnizaciones por los perjuicios ocasionados.

No obstante, una posición contraria es la que defiende De Ángel Yagüez para quien, a su juicio, “eso no impide albergar la persuasión de que, siendo la fijación de la indemnización una cuestión tantas veces sujeta a la apreciación personal del juez concreto, éste debe de llegar (que no es lo mismo que ‘debellegar’) a una estimación que tiene que hallarse influida por el juicio que moralmente le merezca el

comportamiento del responsable” (Yagüez, 1993).

Algo diferente acontece con la distinción de la conducta del deudor en materia de responsabilidad civil contractual. El Código Civil distingue el actuar doloso o culposo en la acusación de perjuicios. En el primer caso, el deudor es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento, esto es, una indemnización plena que incluye los perjuicios tanto previsibles como imprevisibles en una correspondencia, en cuanto se refiere a la obligación reparatoria, con la responsabilidad aquiliana.

En tanto que el deudor meramente culposo será responsable solo de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato, constituyéndose en una excepción a la reparación de todos los perjuicios causados, debiendo ser soportados algunos daños por el patrimonio del acreedor. Con ello, los perjuicios que superan el monto de los daños previsibles limitan la indemnización del afectado, impiden el restablecimiento de sus derechos y la garantía de la reparación integral, afectando el derecho de igualdad al consagrar consecuencias jurídicas sea que haya mediado dolo o culpa del deudor. Esta misma normativa se encuentra consagrada en la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías y en los Principios Unidroit sobre los Contratos Comerciales Internacionales.

## Capítulo 4

### 4. Propuesta

#### 4.1. Propuesta de reforma

Plantear una propuesta de reforma al artículo 78 numeral 3 del COIP (los mecanismos de la reparación integral), en relación con la determinación de la responsabilidad por daños materiales e inmateriales en los accidentes de tránsito.

**COIP Art. 78.-** Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. **Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.**

**COIP Art. 78 NUMERAL 3.-** Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. **En caso de darse un acuerdo entre las partes, para el resarcimiento de los daños y garantizar la calidad de vida de la persona o personas afectadas, se someterá a la determinación del juez competente e indicar la reparación exacta al daño causado.**

#### 4.2. Fundamentación para propuesta de reforma en el COIP

En el desarrollo de la responsabilidad y la reparación en el Derecho Civil ecuatoriano, no tiene mayor trascendencia en comparación con el desarrollo que se ha dado de esta institución a nivel de América Latina. Es decir, se ha seguido los lineamientos



establecidos a nivel internacional; principalmente de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos. Tampoco a nivel jurisprudencial ha existido mayor relevancia de algún caso que no sea seguir también la normativa precitada.

En estas circunstancias, los afectados se resignan con las medidas de reparación no económica dispuestas en sentencia, en consecuencia, al no ejecutarse integralmente las decisiones judiciales emanadas en las acciones de protección planteadas se estaría vulnerando el derecho a la reparación integral de la víctima, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Considerando que una de las características de las acciones de protección es su informalidad, rapidez, sencillez y eficacia, principio de informalidad condicionada que podría peligrar con un procedimiento de ejecución tortuoso previsto en la administración de justicia. Debido a que, el tiempo para hacer efectiva la reparación económica, no debería ser superior al que invirtió el legitimado activo en el proceso de conocimiento, sumado a la poca voluntad estatal.

De esa forma, es la Constitución de la República la que ha reiterado estas normativas, las que, al no existir ninguna salvedad o incorporación específica, se puede concluir que la acogen las establecidas en las interpretaciones internacionales. Solo hace de recalcar en cuanto derecho, que le corresponde a la víctima (Art. 78). Es decir, debemos de entender que –de una parte- es un derecho determina de la víctima; y de otra, con todas sus formas de manifestación de la reparación integral, y como tal comprende: indemnización, restitución, garantía de no repetición, conocimiento de la verdad, etc.

Sí debemos de recalcar que en este ordenamiento jurídico la ley penal establece de una manera expresa que la reparación integral es una pena. Al mirar de esta forma a la reparación integral (a diferencia de lo que ocurre cuando es tratado como derecho constitucional), aquí esta figura es observada desde la perspectiva de la pena impuesta al que ha cometido el delito. Siendo la pena, al igual que si se tratara de cumplimiento de prisión o si fuere una multa.

El derecho de responsabilidad se centra principalmente en la equivalencia de todos los daños causados y la indemnización a pagar. Este principio, aceptado como dogma en la mayoría de los sistemas legales de centro francés, significa que una violación de *alterum non laedere*, o una ruptura de contrato, resultará en el restablecimiento del equilibrio de la ley al perturbar la paz que antes disfrutaba la víctima. Así, la afectividad

en todos sus aspectos (físico, físico, social y afectivo) y en ausencia de fundamento legal para ello, obliga a la víctima a volver a la posición que ocupaba antes del hecho, para tratar de encubrir la sombra de lo ocurrido (compensación natural) o indemnizar en dinero a la víctima (Mazeaud, 1963), teniendo en cuenta el daño total sufrido por la víctima.

El principio es restaurar tout le dommage, es decir, estamos hablando de reparar todo el daño causado sin posibilidad de ir más allá de sus límites estrictos. Como explica Henao (1998), "si el daño es resarcido en mayor medida de lo que realmente se ha causado, entonces el enriquecimiento se produce sin justa causa a favor de la 'víctima'; si el daño es resarcido en menor medida de lo que realmente es, la víctima se empobrecerá sin una buena razón" (p. Cuatro años). Para decirlo de manera más elocuente, "el derecho a la reparación es la obligación de restituir lo perdido por el esfuerzo ajeno, y nada más" (Hinestrosa, 1983).

## 5. Conclusión

Teniendo en cuenta la crítica y análisis de la ejecución de sentencias en las que se ha examinado el juicio de compensación económica, así como la actuación de las autoridades judiciales y de los tribunales, se llega a la conclusión de que la ejecución ejecuta, sentencias dictadas en sentencias, bajo los artículos de las medidas de protección.

Del mismo modo, se ha confirmado que existe una aplicación limitada de una tarea inconfundible, porque no hay explicación de cómo y la I.A. (inteligencia artificial) debe realizar una tarea indispensable de la víctima de gravamen. Relacionado con los delincuentes criminales y por esta razón. Las víctimas siguen siendo las obligaciones del delito debido a la muerte, aunque el delito ha sido aprobado por la reducción de los puntos, las cárceles y el dinero material, porque no hay una tarea completa de la misión según la forma de entendimiento. Esa compensación integrada incluye dos formas de la reconstrucción, los materiales e intangibles no se cumplirán, que es la compensación más intangible que debe cumplirse de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica de la jurisdicción que lidera y el control de la constitución.

Los principales factores de la compensación no se pueden cambiar, no incluidos como en el Tribunal Penal unificado en Baños -agua Santa -Cantón, indica que es una falta de demandas en las partes, por lo que la víctima aún está concluyendo. Los frutos de las obligaciones penales, están relacionados con crímenes criminales. Que existe una brecha o decisión de un juez o el juez no se ha completado, porque los nombramientos del juez no pueden decidir o administrar algo para que hagan páginas de procedimiento de esta manera, qué es lo que no se requiere que la compensación indispensable y el hecho de que integrara compensación y el hecho de que los derechos de la víctima están garantizados en la constitución, herramientas internacionales, regulaciones orgánicas y normalmente sufrimiento. Violaciones, no se cumplen sin contratar al resto del mismo.

Un delito no intencional es un acto ilegal tipificado en el IPC, resultante de un evento aleatorio e imprevisto, no intencional y desde el punto de vista del tráfico rodado, cometido por un conductor y se produce en la vía pública con la participación de vehículos, cambiando el estado y las condiciones. de la gente. o cosas que dan lugar a responsabilidad penal.

## 6. Referencias

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Alzate, J. (2010). Sujetos procesales (Partes, terceros e intervinientes).  
Revista de la Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 Nro. 10, 49/63.
- Falconí, J. (2005). Parte Práctica del juicio por acción del daño moral y formade cuantificar su reparación. Ediciones Rodi, 5-355.
- Fiscalía General del Estado, FGE. (2021). Estadísticas de Información de Muerte Culposa. Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información.Ecuador.
- Franco, D. (2016). Obtenido de EL DELITO CULPOSO O IMPRUDENTE SEGÚN EL COIP. Dr Eduardo Franco Looor: <https://www.youtube.com/watch?v=eUUNSm7xbeQ>
- Guerrero, W. (1996). Derecho Procesal Penal. En W. G. Vivanco, Tomo I - Derecho Procesal Penal (pág. 245): Pudeleco Editores S.A. Obtenido de Academia: [https://www.academia.edu/29822052/Historia\\_y\\_Evoluci%C3%B3n\\_de\\_la\\_Ley\\_de\\_Tr%C3%A1nsito\\_en\\_el\\_Ecuador\\_docx](https://www.academia.edu/29822052/Historia_y_Evoluci%C3%B3n_de_la_Ley_de_Tr%C3%A1nsito_en_el_Ecuador_docx)
- Gonzales, Kenneth. (2020). Los accidentes de Tránsito y la ResponsabilidadCivil Solidaria Recuperado de<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=116064f9-6162-4986-89a2-30a26373443b>
- León Barandiarián José. *Responsabilidad extracontractual. Exposición de motivos y comentarios*. En Revoredo de DebaKey D, *Código Civil*, volumen VI, Lima:
- Valenzuela Gómez, H. *Responsabilidad civil por accidentes de tránsito y seguro obligatorio*.

Lima: Pacífico Editores, 2016, p. 75.

COIP REFORMADO. (2021). defensa.gob.ec/wp-

content/uploads/downloads/2021/03/COIP\_act\_feb-2021.pdf.

Varas, H. (2020). Responsabilidad civil por hechos de tránsito y seguros. Recuperado de

[https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-hechos-transito-](https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-hechos-transito-seguros/#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20derivada%20de%20los%20accidentes%20de%20tr%C3%A1nsito%20es,los%20da%C3%B1os%20y%20perjuicios%20causados.)

[seguros/#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20derivada%20de%20los%20accidentes%20de%20tr%C3%A1nsito%20es,los%20da%C3%B1os](https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-hechos-transito-seguros/#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20derivada%20de%20los%20accidentes%20de%20tr%C3%A1nsito%20es,los%20da%C3%B1os%20y%20perjuicios%20causados.)

[%20y%20perjuicios%20causados.](https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-hechos-transito-seguros/#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20derivada%20de%20los%20accidentes%20de%20tr%C3%A1nsito%20es,los%20da%C3%B1os%20y%20perjuicios%20causados.)



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Hungría Holguín, Alexander Harold** con C.C: # 0926709833 autor del trabajo de titulación: **La reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito, propuesta de reforma al COIP** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023**

f. f. 

**Nombre: Hungría Holguín, Alexander Harold**

**C.C: 0926709833**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito, propuesta de reforma al COIP.		
AUTOR(ES)	Hungria Holguín, Alexander Harold		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Sánchez Peralta Eduardo José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Ciencias Económicas, Derecho, Transito		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reparación, proceso, víctimas, reforma, tránsito, consumación.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La responsabilidad civil en la legislación ecuatoriana, sobre los delitos derivados de accidentes de tránsito y con resultado de víctima mortal, especialmente en lo que se refiere a la reparación integral y cómo se aplican sus parámetros en el Ecuador. En la fijación de las indemnizaciones a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito, cuando especialmente la cantidad que el infractor o sus familiares no pueden pagar es necesario evaluar la insuficiencia del método de indemnización integral, considerando que dicha indemnización integral debe pasar sanciones penales. El mecanismo legal estipulado en la etapa de implementación no sólo debe atención al carácter represivo de la pena, pero también al aspecto económico de la reparación del daño causado a la víctima y sus partes.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	<b>Teléfono:</b> +593982118982	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:alexander.hungria@cu.ucsg.edu.ec">alexander.hungria@cu.ucsg.edu.ec</a> <a href="mailto:alexanderhungriaholquin@gmail.com">alexanderhungriaholquin@gmail.com</a>	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	<b>Nombre:</b> Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs. <b>Teléfono:</b> +593-0908649924 <b>E-mail:</b> Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			